## REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, once de julio de dos mil dieciocho.

A fojas 88: **a lo principal**, ha lugar solo en cuanto se ordena exhibir a Armasur A.G. ("Armasur"), representada por su Presidente, según lo indica el Decreto Ley N° 2757, lo siguiente:

- Actas de directorio de Armasur ordinarias, extraordinarias y especiales, al menos desde el 1° de enero de 2016 hasta la fecha de la presentación, así como aquellas correspondientes a octubre y noviembre de 2012;
- Borradores de actas de directorio que no se encuentren firmadas o aprobadas o adheridas al libro de actas respectivo, correspondientes a los períodos indicados en el número 1) anterior;
- 3) Copia de todas las presentaciones hechas durante las sesiones de directorio de Armasur, ordinarias, extraordinarias y especiales, de los períodos indicados en el número 1), que sirvieron de fundamento para la adopción de los acuerdos o de su implementación;
- 4) Copia de las facturas emitidas por los medios "La Tercera" y "El Llanquihue" a Armasur y que dan cuenta del pago de las publicaciones efectuadas el 30 de agosto de 2017. En caso que no haya sido Armasur la que haya pagado las publicaciones señaladas a los medios citados, la factura emitida por la agencia de medios que las haya realizado; y
- 5) Copia de las cartas enviadas por Armasur a la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) y a la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), con fecha 5 de julio de 2017, así como los antecedentes que sirvieron para su elaboración.

Fíjese para la exhibición de documentos la audiencia del 1° de agosto de 2018, a las 15:30 horas. Cítesele personalmente, a costa de la parte solicitante, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. **Al primer otrosí**, téngase por acompañados, con citación, los documentos singularizados en los números 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15 y 16. Respecto de los documentos singularizados en los números 1, 8, 9 y 12, se acompañan bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 respecto de Armasur. Finalmente, respecto de los documentos singularizados en el número 2, ténganse por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 347 inciso segundo. **Al segundo otrosí**, téngase

## REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

presente y por acompañado el documento que indica, con citación. **Al tercer otrosí**, téngase por cumplido lo dispuesto en el Auto Acordado N° 7/2006, agréguese el *pendrive* que contiene la versión electrónica de esta presentación. **Al cuarto otrosí**, como se pide, se designa al receptor judicial Raúl Barría Gallegos, para que, dentro de su competencia territorial, realice las notificaciones y demás actuaciones en las que sea necesaria la intervención de un ministro de fe durante la tramitación del proceso. **Al quinto otrosí**, téngase presente.

Notifíquese personalmente a Armasur y por estado diario a la parte solicitante.

Rólese con el N° 356-18 Contencioso.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sr. Eduardo Saavedra Parra, Sr. Javier Tapia Canales, Sra. Daniela Gorab Sabat y Sra. María de la Luz Domper Rodríguez.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.